

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

ACTUALIDAD LEGISLATIVA EN MATERIA LABORAL

A partir del 1 de enero de 2011, el salario mínimo legal mensual asciende a la suma de Col. Pesos \$535.600. (Decreto 33 del 11 de enero de 2011 que modificó el artículo 1 del Decreto 4834 de 2010).

El auxilio de transporte que se reconoce a los empleados que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, fue fijado a partir del 1 de enero de 2011 en la suma de Col. Pesos \$63.600. (Decreto 4835 del 30 de diciembre 2010).

El salario integral mensual sólo será aplicable a los empleados que devenguen para 2011 más de 13 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Col. Pesos \$6.962.800).

La base de cotización de las contribuciones en seguridad social no puede ser inferior a un salario mínimo legal (Col. Pesos \$535.600) ni exceder de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Col. Pesos \$13.390.000).

Las pensiones cuyo valor sea superior a un salario mínimo legal deben aumentarse en el 3.17% y las pensiones cuyo valor sea equivalente al salario mínimo legal deberán ajustarse en el 4%.

A continuación encontrará un resumen actualizado de los nuevos valores mínimos que regirán durante el año 2011:

TABLA RESUMEN PARA EL AÑO 2011

Salario mínimo mensual	\$535.600
Salario mínimo diario	\$17.853,33
Auxilio de transporte mensual	\$63.600
Auxilio de transporte diario	\$2.120
Salario mínimo integral	\$6.962.800
Componente salarial (535.600 x 10)	\$5.356.000
Factor prestacional mínimo (\$5.356.000 x 30%)	\$1.606.800
Tope para el pago del auxilio de transporte (\$535.600 x 2)	\$1.071.200
Tope máximo mensual para el pago de cotizaciones al sistema de seguridad social (535.600 x 25)	\$13.390.000
Valor hora ordinaria (535.600 / 30 / 8)	\$2.231,67
Valor hora ordinaria con recargo	\$3.012,75

nocturno (\$2.231,67 x 35%)	
Valor hora extra diurna (\$2.231,67 x 25%)	\$2.789,59
Valor hora extra nocturna (\$2.231,67 + 75% por trabajo suplementario nocturno, es decir, después de las 10:00 P.M.)	\$3.905,42
Valor hora dominical o festiva ordinaria (\$2.231,67 + 75% por festivo laborado)	\$3.905,42
Valor hora dominical o festiva con recargo nocturno (\$2.231,67 + 75% por festivo laborado + 35% por trabajo ordinario, es decir, después de las 10:00 PM)	\$4.686,50
Valor hora extra diurna dominical o festiva (\$2.231,67 + 75% por festivo laborado + 25% por trabajo en tiempo suplementario antes de las 10:00 PM)	\$4.463,34

Con la expedición de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 o de Formalización y Generación de Empleo, se simplificaron los siguientes trámites laborales:

1. Reglamento Interno de trabajo.

Se eliminó la obligación del empleador de solicitar la aprobación del reglamento de trabajo ante el Ministerio de la Protección Social. El empleador debe publicar el reglamento e informar a los trabajadores sobre su contenido. Si no hay objeciones por parte de los trabajadores, el empleador debe fijar dos copias en caracteres legibles en dos sitios distintos, fecha en la cual entrará en aplicación el reglamento.

Si existen objeciones al reglamento, porque los trabajadores consideran que es contrario a la ley, y no hay acuerdo con el empleador, el Ministerio de la Protección Social, iniciará la investigación y formulará las objeciones y ordenará al empleador realizarlas en un plazo determinado.

2. Descuentos

No se requiere autorización del Ministerio de la Protección Social para hacer descuentos por nómina por préstamos que excedan el monto del salario en tres meses.

3. Compensación de vacaciones en dinero

El empleador y el trabajador podrán acordar, por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones. No se requiere autorización del Ministerio de la Protección Social.

4. Auxilio de Cesantía

Los trabajadores podrán pedir el pago parcial de cesantías para adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda sin autorización previa del Ministerio de la Protección Social.

El trabajador deberá hacer la solicitud por escrito al empleador, si pertenece al régimen tradicional de cesantías o al Fondo de Cesantías, si pertenece al régimen de cesantías de la Ley 50 de

1990; y deberá demostrar que van a ser invertidas para los fines indicados.

El empleador o el Fondo de Pensiones, según sea el caso, debe aprobar y pagar el valor solicitado dentro de los 5 días hábiles siguientes. Si se vence el plazo y no se ha hecho el pago, el trabajador solicitará la intervención del Ministerio de la Protección Social para que ordene al empleador o al fondo realizar el pago correspondiente, so pena de incurrir en la imposición de multas.

5. Proporción e igualdad entre trabajadores colombianos y extranjeros.

Se derogó la norma que exigía cumplir con una proporción en la contratación de colombianos y extranjeros y, por lo tanto no se requiere autorización del Ministerio de la Protección Social para la variación de la proporcionalidad de contratación.

Por lo tanto, a partir de la fecha no se requiere el certificado de proporcionalidad de expedido por el Ministerio de la Protección Social para efectos de obtener la visa de trabajo.

Es preciso anotar que las normas sobre igualdad salarial y no discriminación entre colombianos y extranjeros continúan vigentes.